

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA,
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJG-204-APCV/2024 y anexos de Ulises Carlin de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	8764

Las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de la demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

II. Delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que remite, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

III. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esta vía, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y la persona que indica en primer término cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerdan favorablemente** las peticiones del solicitante, y en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica**, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad las indicadas peticiones por lo que toca a la tercera persona que señala en el apartado respectivo, toda vez que no proporciona su Clave Única de Registro de Población (CURP), requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de poder verificar la vigencia y autorización de la firma electrónica correspondiente, en términos de los artículos 5, párrafo primero y 12, del citado Acuerdo General.

¹ De conformidad con las documentales que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 16, fracción IX, del Reglamento Interior de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes funciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de elecciones locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2024

IV. Apercibimiento. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VI. Vista. Con el oficio de contestación de demanda dese vista al Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria, así como en el diverso 66 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve^[1].

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple del oficio de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, en términos del artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Habilitación de días y horas. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese: por lista y por vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3079/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

LATF/ANRP/JEOM/EGPR 03

^[1] Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	LENIA BATRES GUADARRAMA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000ab15	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	31/07/2024T20:09:46Z / 31/07/2024T14:09:46-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	ce ab d6 2b e3 b6 7b 37 7f 1a 42 80 10 c9 ee 50 1c 7d 58 56 6e 41 7b 87 80 ba f6 3d 93 eb 5a e1 93 77 2d 52 f7 7e 40 76 a6 84 66 47 a6 fc fa b4 4d e7 bd a7 e2 57 d8 a3 8c 92 95 c2 72 1b 0a db 03 9b 5d e7 1b ad 01 af d2 d9 91 a6 3d 67 ad c9 e3 b3 9e 13 bb d2 56 cd 96 67 ac 27 e0 80 6c bb 50 4a 44 8f 32 98 99 09 3c d5 20 e7 5b e8 38 39 8b 4e bb 23 02 dc 8d c7 97 cd 67 5f 00 d0 93 98 bc 4b 5f 9d c8 1e 5a 3a 39 bb 7c 61 04 3e 38 76 d7 11 31 00 36 6a 17 85 72 a0 ae e1 11 46 f9 ac d5 a4 2b fd b3 f0 b1 17 13 88 d7 65 ad b1 02 b3 2e 3c 40 eb 14 fd f8 26 45 a0 e5 6e ea 7a 73 85 21 b6 f3 13 b1 02 be 78 d3 ca c7 52 ea 1f d2 f2 f9 51 b4 18 50 f6 df 95 c0 0f e7 a3 92 d6 c6 7c 9b c7 04 78 f4 4a 84 f3 1c d4 d5 8a 2b 52 75 60 4a b2 38 a5 95 e7 a9 35 88 1c 46 0d 3c 1b df 7d			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	31/07/2024T20:09:51Z / 31/07/2024T14:09:51-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	31/07/2024T20:09:46Z / 31/07/2024T14:09:46-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7428532			
	<i>Datos estampillados</i>	8750D3AFE2752EBF560987C66FBA5B769D1E4FBCF4D1FE3DAB9E91BCAC3BBA9			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:07Z / 11/07/2024T13:28:07-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	56 f5 27 a5 17 62 46 47 b3 bc 2c 1d 43 19 92 8e cb a4 b1 68 de 0f a6 1c ff 41 8a ea 42 a9 18 95 9c 77 52 40 35 7e ce 9d ec 54 f0 bd d1 23 f5 59 82 db ed 62 75 b5 f5 fb ce f1 0e ff f1 2c 1b ea 8a e7 2f 12 69 f3 fa 5b f9 e6 f9 7b f9 03 85 59 b8 e1 f0 71 d0 0c 49 5e 9d cd 0f 49 d2 bd e9 da 1f 5e 6a 31 dc 21 16 11 b5 73 32 34 0a b6 09 97 fc 9a 0b 6c 0a 90 ea 3f a1 e4 a1 a5 55 e0 7a b5 af f4 e9 bc 1c 80 51 f4 e4 5b 9f dc b0 bf d6 27 f4 1d cf 3e 7a ff 96 3b b1 99 88 63 4c c4 ba 5c 29 9b d8 8e d2 71 e1 77 d1 06 c9 f9 39 5a 21 55 71 ff 38 4d d8 2e b1 e0 f6 57 c4 86 5e bd 3c b2 97 53 87 4a da 51 92 b8 43 23 3d af 51 9c 35 d2 1c 19 c7 b8 54 30 9a 0b d6 43 4c f0 e6 18 ce 3d 37 9c 60 e5 4e de 9e 7a 0f 5e 1e 3f 84 58 9b 04 0b e7 15 3a 32 3f 72 0d b9 a9 15 2a 8b ea 59 31			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:15Z / 11/07/2024T13:28:15-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:07Z / 11/07/2024T13:28:07-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7405938			
	<i>Datos estampillados</i>	CED409F324895970ADA5DE5C9AC665744808FDA7E6E10121523FBE519FAE76F8			